

CALENDARIO OBLIGACIONES SEGURIDAD SOCIAL Enero

Días 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

| | |
|---------------------------------|---|
| Sujetos obligados | Patrones |
| Obligación | Envío de modificaciones al salario base de cotización por variables ¹ y la parte fija por ajustes al salario mínimo (SM) ² y ³ |
| Formato para el cumplimiento | A través del portal <i>IMSS Desde su Empresa</i> (IDSE) |
| Infracciones por incumplimiento | <ul style="list-style-type: none"> • Seguro Social: créditos fiscales por concepto de diferencias, actualizaciones, recargos, y una multa de 20 a 125 veces la UMA; esto es, de \$ 2,074.80 a \$ 12,967.50, y en caso de un riesgo de trabajo o enfermedad general, un capital constitutivo (arts. 54, 77, 88, 149, 186, 287, 304-A, fracc. III y 304-B, fracc. II, LSS), e • Infonavit: multa de 251 a 300 veces la UMA; esto es, de \$ 26,038.74 a \$ 31,122.00 (arts. 6o., fracc. VIII y 8o., fracc. IV, Reglamento para la Imposición de Multas por Incumplimiento de las Obligaciones que la Ley del Infonavit y sus Reglamentos establecen a cargo de los Patrones —RIM—) |

Días 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Notas:

- Si durante el transcurso del sexto bimestre de 2023 el colaborador percibió ingresos variables, los patrones deben sumar todas las percepciones de esa naturaleza, obtenidas durante noviembre y diciembre y dividirlos entre el número de días de salario devengado en ese período y comunicar dentro de los primeros cinco días hábiles de enero de 2024 el cambio salarial (arts. 30, fracc. II y 34, fracc. II, LSS)
- El IMSS cambia de oficio los salarios de los subordinados de aquellos que perciben SM con prestaciones mínimas de ley y que se encuentran en su primer año de servicios, el cual debe surtir efectos el 1o. de enero de 2024 (art. 55, primer párrafo, Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización —RACERF—). No obstante, le corresponde al patrón presentar las modificaciones salariales respectivas cuando se trate de empleados que ganen como cuota diaria el SM y:
 - tenga derecho a prestaciones mínimas de ley y más de un año de antigüedad (art. 55, segundo párrafo, RACERF), o
 - cuenten con prestaciones superiores a las de la LFT (art. 55, segundo párrafo, RACERF)
- Además, para que el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) calcule correctamente las contribuciones, es necesario que se “alimente” por los empresarios, actualizando el importe de los salarios mínimos, según la zona correspondiente (libre de la frontera norte o resto de la República)

Días 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

| | |
|---------------------------------|---|
| Sujetos obligados | Patrones |
| Obligación | Retención de cuotas obreras y descuentos por amortizaciones de vivienda |
| Formato para el cumplimiento | A través del descuento al salario del empleado ¹ y ² |
| Infracciones por incumplimiento | <ul style="list-style-type: none"> • IMSS: multa de 20 a 350 veces la UMA; es decir, de \$ 2,074.80 a \$ 36,309.00 (arts. 304-A, fracc. XVII y 304-B, fracc. IV, LSS), e • Infonavit: sanción de 301 a 350 veces la UMA; actualmente, de \$ 31,225.74 a \$ 36,309.00 (arts. 6o., fracc. III y 8o., fracc. V, RIM) |

Días 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Notas:

- Tratándose de personal que desempeña labores materiales las fechas de retención son semanales (art. 88, LFT)
- Cuando el empleador no retenga las cuotas obreras oportunamente, solo podrá descontar al colaborador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo (art. 38, segundo párrafo, LSS)

Días 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

| | |
|---------------------------------|---|
| Sujetos obligados | Prestadores de servicios especializados |
| Obligación | Proporcionar la información de los contratos celebrados en el tercer cuatrimestre de 2023 (septiembre-diciembre) sobre la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas |
| Formato para el cumplimiento | <ul style="list-style-type: none"> • IMSS: a través del portal <i>Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializadas</i> (ICSOE), e • Infonavit: mediante el Portal Empresarial en el apartado <i>Sistema de Información de Subcontratación</i> (SISUB) |
| Infracciones por incumplimiento | <ul style="list-style-type: none"> • Seguro Social: multa de 500 a 2,000 veces la UMA; esto es, de \$ 51,870.00 a \$ 207,480.00 (arts. 304-A, fracc. XXII y 304-B, fracc. V, LSS), e • Infonavit: sanción de 251 a 300 veces la UMA; actualmente, entre \$ 26,038.74 a \$ 31,122.00 (arts. 6o., fracc. XVIII y 8o., fracc. IV, RIM) |

Días 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

| | |
|---------------------------------|--|
| Sujetos obligados | Patrones |
| Obligación | Entero de las cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones de vivienda |
| Formato para el cumplimiento | Línea del Sistema de Pago Referenciado (SIPARE) generada desde dicho portal o a través del SUA, la cual debe cubrirse en ventanilla o desde el portal de internet o <i>app</i> de su banco |
| Infracciones por incumplimiento | <ul style="list-style-type: none"> • Seguro Social: créditos fiscales por cuotas obrero-patronales, actualizaciones y recargos y una multa de 20 a 75 veces la UMA; actualmente, de \$ 2,074.80 a \$ 7,780.50 (arts. 304-A, fracc. IV y 304-B, fracc. I, LSS) • Infonavit: créditos fiscales por aportaciones y amortizaciones, actualizaciones y recargos, y sanción de 301 a 350 veces la UMA; es decir, de \$ 31,225.74 a \$ 36,309.00 (arts. 6o., fracc. III y 8o., fracc. V, RIM) |

Días 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

| | |
|---------------------------------|---|
| Sujetos obligados | Patrones |
| Obligación | Presentación de la determinación de cuotas obrero-patronales mensuales y bimestrales, aun cuando no se efectúe el pago |
| Formato para el cumplimiento | Mediante las cédulas en papel, medio magnético (SUA), o las propuestas del Seguro Social (<i>emisión mensual anticipada</i> —EMA— o <i>bimestral anticipada</i> —EBA— descargadas a través del portal IDSE o en el <i>Buzón IMSS</i> —); dependiendo del número de subordinados que el empleador tenga a su servicio |
| Infracciones por incumplimiento | Multa de 20 a 75 veces la UMA; esto es, de \$ 2,074.80 a \$ 7,780.50 (arts. 304-A, fracc. IV y 304-B, fracc. I, LSS) |

Días 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31